

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

12016 *Resolución de 30 de agosto de 2018, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica la de 8 de febrero de 2018, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2018, ampliando la restricción temporal a la circulación de determinados tipos de vehículos en la carretera N-340 a su paso por la provincia de Castellón.*

El Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, ejerce las competencias que el Ministerio del Interior tiene atribuidas en materia de regulación, ordenación y gestión del tráfico en vías interurbanas y cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de seguridad o fluidez del tráfico, tal y como se establece en el artículo 5, párrafos k) y n) del citado texto refundido.

La carretera N-340 en el tramo comprendido entre Peñíscola (Castellón) y L'Hospitalet de L'Infant (Tarragona) registra un elevado tráfico de vehículos pesados y comparativamente una siniestralidad notablemente más elevada que la autopista AP-7 que se configura como una alternativa viaria de mayor capacidad y mejor trazado. Frente a este tipo de escenarios ya se han adoptado, en otros tramos de la red de carreteras, de manera temporal, restricciones a determinados vehículos pesados redirigiendo su circulación a otras vías más óptimas para albergar este tipo de tráfico. Los resultados como consecuencia de la aplicación de las anteriores medidas han demostrado la eficacia de las mismas habiendo logrado reducir positivamente la siniestralidad y mejorando la fluidez del tráfico.

A la vista de lo anterior y en orden a garantizar la seguridad vial, movilidad y fluidez de la circulación en la carretera N-340 en el tramo antes señalado a su paso por Castellón, resulta necesario, hasta que futuras actuaciones específicas puedan garantizar la seguridad vial y fluidez, establecer medidas especiales de regulación del tráfico que afectan a la circulación de vehículos y conjuntos de vehículos de transporte de mercancías, al objeto de mejorar la seguridad vial y fluidez del tráfico en los tramos de carreteras antes citados.

En este sentido, la circulación de los vehículos afectados por la restricción podrá realizarse a través de la autopista AP-7 cuyo trazado discurre de forma cuasi paralela al tramo afectado por la restricción y que en base a la previsión de modificación de ciertos términos de la concesión de la autopista del mediterráneo AP-7, serán de aplicación medidas de bonificación de peajes a determinados vehículos pesados en el tramo que discurre de forma cuasi paralela al tramo afectado por las restricciones de la N-340.

Asimismo, y dado que el tramo en cuestión discurre por las provincias de Castellón y Tarragona, resulta necesario armonizar, junto con el Servei Català de Transít de la Generalitat de Catalunya, los vehículos y condiciones bajo las que cabe eximirles de la restricción a adoptar.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 5, párrafos k) y n), 6 y 18 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en los artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, una vez ha sido informado por el Consejo Superior de Tráfico, seguridad vial y movilidad sostenible, y de conformidad con los órganos competentes de los Ministerios del Interior y de Fomento, el Director General de Tráfico, resuelve lo siguiente:

Primero y único. *Modificación de la Resolución de 8 de febrero de 2018, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2018.*

Uno. Se modifica el párrafo primero del apartado D.2.1, que queda con la siguiente redacción:

«D.2.1 Por características de los vehículos y tramos de vía: En orden a garantizar la seguridad vial, movilidad y fluidez de la circulación, así como por la peligrosidad intrínseca de la carga de ciertos vehículos, es necesario dictar medidas restrictivas que afectan a la circulación de determinados vehículos o conjuntos de vehículos de transporte de mercancías en los tramos de carreteras que se recogen en el anexo VII de esta Resolución, con la finalidad de disminuir su siniestralidad y mejorar la seguridad vial de todos los usuarios de los tramos en cuestión.»

Dos. Se modifica el apartado D.2.2 Exenciones, que queda redactado de la siguiente forma:

«D.2.2 Exenciones:

Quedan exceptuados de esta restricción:

– Los vehículos o conjunto de vehículos en los que el origen o destino de las mercancías que transportan, de acuerdo con la carta de porte o documentación equivalente que lleven a bordo, se encuentren en las localidades a las que sólo puede accederse desde los tramos restringidos, en el trayecto mínimo imprescindible, debidamente justificado. De igual forma y en las mismas condiciones quedarán exentos de esta restricción los desplazamientos cuyo destino u origen sea la residencia habitual del conductor, el lugar de domiciliación del vehículos o base de la empresa transportista

– Los vehículos dedicados al servicio de Auxilio en carretera.

– Los vehículos o conjuntos de vehículos con autorización especial de circulación por razón de su carga indivisible o de las características constructivas de los vehículos con itinerario específico que, por razones técnicas justificadas, incluya total o parcialmente el tramo afectado por esta restricción.

– Los desplazamientos dentro del tramo restringido, en el trayecto mínimo imprescindible y volviendo necesariamente por el mismo itinerario; para efectuar los descansos diario o semanal; para la realización de operaciones de reparación o mantenimiento del vehículo; para avituallamiento o abastecimiento.

– En situaciones excepcionales, de emergencia o de servicio público, los Agentes de la Autoridad responsables de la vigilancia y disciplina del tráfico, podrán permitir la circulación de los vehículos sometidos a la restricción referida.»

Tres. Se modifica el anexo VII, que queda redactado de la siguiente forma:

«ANEXO VII

Restricciones temporales a la circulación para la mejora de la seguridad vial en tramos con elevada siniestralidad (apartado D.2.1 de la Resolución)

Todos los días del año de 0:00 a 24:00

Ctra.	Inicio		Final		Vehículos afectados	Sentido
	P.K.	Población	P.K.	Población		
N-340	957	Salida 278 de la A-7 (Nules).	997	Salida 997 a la AP-7 (Oropesa).	MMA > 7.5 t.	Ambos sentidos.
N-340	1039,6	Peñíscola.	1058	Límite Castellón-Tarragona.	4 o más ejes.	Ambos sentidos.

Ctra.	Inicio		Final		Vehículos afectados	Sentido
	P.K.	Población	P.K.	Población		
N-124	45,990	Límite Álava-La Rioja (Briñas).	39,000	Gimileo.	4 o más ejes.	Ambos sentidos.
N-232	446,710	Gimileo.	330,875	Límite Navarra-La Rioja (Alfaro).	4 o más ejes.	Ambos sentidos.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día que entre en vigor el Real Decreto del Ministerio de Fomento por el que se modificarán ciertos términos de la concesión de la Autopista del Mediterráneo AP-7, que ostenta Autopistas AUMAR, S.A., por la aplicación de medidas de bonificación de peajes en los tramos objeto de la Resolución.

Madrid, 30 de agosto de 2018.—El Director General de Tráfico, Pere Navarro Olivella.

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE INTERIOR****SERVICIO CATALÁN DE TRÁFICO**

RESOLUCIÓN INT/1865/2018, de 27 de julio, por la que se modifica la Resolución INT/3014/2017, de 29 de diciembre, por la que se establecen las restricciones a la circulación durante el año 2018.

Tras la revisión del texto y de los anexos correspondientes hasta ahora vigentes, y concluido el trámite de audiencia con los principales afectados por estas medidas, se establece una modificación de la Resolución de restricciones a la circulación por la red viaria de Cataluña durante el año 2018.

Las carreteras N-240, entre Les Borges Blanques y Montblanc; la N-340, entre Alcanar y L'Hospitalet de l'Infant, y entre Altafulla y Vilafranca del Penedès, registran un elevado tráfico de vehículos pesados y comparativamente una siniestralidad notablemente más elevada que sus recorridos paralelos por la AP-2 y la AP-7, respectivamente, que se configuran como una alternativa viaria de mayor capacidad y mejor trazado. Ante esta situación ya se ha adoptado, en la N-II, entre Riudellots de la Selva y La Jonquera de manera temporal, restricciones de circulación para determinados vehículos pesados. Los resultados, como consecuencia de la aplicación de estas restricciones de circulación, han demostrado su eficacia, ya que se ha conseguido reducir su siniestralidad y mejorar la fluidez del tráfico.

El aumento, en tendencia creciente, del flujo de tráfico de todo tipo que experimentan las vías N-340 y N-240 exige la adopción de restricciones a la circulación, al menos hasta que las características de las infraestructuras alcancen una mayor seguridad y fluidez en la circulación, obligando a una determinada tipología de vehículos pesados a no utilizar las vías N-340 y N-240 y previniendo el paso por las vías AP-7 y AP-2.

Los vehículos pesados a los que se dirigen las restricciones a la circulación podrán completar sus itinerarios por los recorridos alternativos existentes en las vías AP-7 y AP-2, recorridos que son objeto de bonificación, en los términos establecidos en los correspondientes reales decretos.

El Servicio Catalán de Tráfico, organismo autónomo de carácter administrativo creado por la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, y adscrito al Departamento de Interior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Decreto 320/2011, de 19 de abril, de reestructuración del Departamento de Interior, tiene atribuidas, conjuntamente con otros órganos del Departamento, las funciones de gestión y control del tráfico en las vías interurbanas y en las travesías o vías urbanas que afectan a la circulación interurbana, así como la adopción de las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad vial, la movilidad y la fluidez del tráfico en toda la red viaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartados k) y n), y el artículo 18 del Texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre; los artículos 37 y 39 del Reglamento general de circulación, aprobado por Real decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y el artículo 2 de la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, de creación del Servicio Catalán de Tráfico, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.c) de la Resolución INT/741/2011, de 17 de marzo, de delegación de competencias del consejero de Interior en varios órganos del Departamento.

Resuelvo:

-1 Modificar el apartado 1.9, Restricción a la N-II, en Girona, de la Resolución INT/3014/2017, de 29 de diciembre, por la que se establecen las restricciones a la circulación durante el año 2018, que queda redactado de la siguiente manera:

1.9 Restricción para vehículos o conjuntos de vehículos de transporte de mercancías de 4 o más ejes (iguales o superiores a 26 toneladas de MMA o MMC)

1.9.1 Tramos objeto de restricción, donde no pueden circular:

CVE-DOGC-B-18213043-2018

- a) N-II desde el PK 773,5 en La Jonquera hasta el PK 709 en Fornells de la Selva, razón por la que los vehículos afectados por esta restricción podrán utilizar como itinerario preferente el delimitado por la AP-7/E-15, entre las salidas número 8, Riudellots de la Selva, y número 2, La Jonquera (sur).
- b) N-340 desde el límite de la provincia de Castellón en Alcanar hasta el PK 1.122 en L'Hospitalet de l'Infant, razón por la que los vehículos afectados por esta restricción podrán utilizar como itinerario preferente el delimitado por la AP-7/E-15, entre los recorridos provenientes de Castellón, y la salida número 38, en L'Hospitalet de l'Infant.
- c) N-340 desde el PK 1.176,4 en Altafulla hasta el PK 1.209,5 en Vilafranca del Penedès, razón por la que los vehículos afectados por esta restricción podrán utilizar como itinerario preferente el delimitado por la AP-7/E-15, entre las salidas número 32, Altafulla, y la número 30, en Vilafranca del Penedès (sur).
- d) N-240 desde el PK 69 en Les Borges Blanques hasta el PK 36,5 en Montblanc, razón por la que los vehículos afectados por esta restricción podrán utilizar como itinerario preferente el delimitado por la AP-2/E-90, entre las salidas número 7, en Les Borges Blanques, y número 10, en El Pla de Santa Maria.

1.9.2 Quedan exceptuados de esta restricción a la circulación los siguientes supuestos:

- a) Los vehículos o conjuntos de vehículos en los que el origen o destino de la mercancía que transportan, de acuerdo con la carta de porte o documento equivalente que llevan a bordo, esté en los municipios a los que sólo se puede acceder desde los tramos restringidos, en el trayecto mínimo imprescindible, debidamente justificado.
- b) Los vehículos destinados a las funciones de auxilio en carretera dentro de los tramos con restricciones de circulación.
- c) Los vehículos o conjuntos de vehículos con destino a abastecimiento, descanso, domicilio, base, taller de reparación y mantenimiento o avituallamiento en el trayecto mínimo imprescindible y volviendo por el mismo trayecto.
- d) Los vehículos o conjuntos de vehículos que determine la Policía de la Generalidad – Mossos d'Esquadra a resultas de situaciones excepcionales, de emergencia o de servicio público.
- e) Los vehículos o conjuntos de vehículos que dispongan de autorización especial de circulación vigente de tipo específico o excepcional previamente otorgada con itinerario específico que incluya total o parcialmente el tramo afectado por esta restricción, podrán circular hasta agotar la vigencia de la resolución de autorización, pero en ningún caso se renovará en los mismos términos.
- f) Los vehículos o conjuntos de vehículos que, por razón de su carga indivisible o de sus características constructivas, deban obtener autorizaciones especiales de circulación con itinerario específico que, por razones técnicas justificadas, deba incluir alguno o algunos de los tramos afectados por esta restricción, en el trayecto mínimo imprescindible.

-2 Periodo de vigencia

Esta Resolución entrará en vigor con su publicación en el DOGC y en el BOE una vez resulten efectivas las bonificaciones correspondientes aplicables a los tramos de las vías AP-7 y AP-2 y será vigente hasta el 31 de diciembre de 2018. Sin embargo, su contenido queda prorrogado automáticamente hasta la entrada en vigor de la resolución de restricciones correspondiente al año 2019, con la aplicación análoga que corresponda por fechas.

Barcelona, 27 de julio de 2018

P. d. (Resolución INT/741/2011, de 17 de marzo, DOGC de 25.3.2011)

Juli Gendrau i Farguell

Director

(18.213.043)